



Expediente:	053760642865
Radicado:	RE-03929-2025
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	26/09/2025
Hora:	13:42:33
Folios:	4



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA ENCARGADA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-05069-2023 del 29 de noviembre de 2023, notificada de manera personal por medio electrónico el día 11 de diciembre de la misma anualidad, esta Corporación **AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a la sociedad **CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAÍZ S.A.S** con Nit. 900195166-5, a través de su representante legal el señor **ESTEBAN MONTES POSADA** identificado con cédula de ciudadanía número 98.671.001, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, para la intervención mediante el sistema de tala rasa de ciento cinco (105) individuos arbóreos, con el fin de ejecutar el proyecto **“Condominio Reserva Silvestre Etapa 2A”**, establecido en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°017-71057, ubicado en la vereda San Miguel del municipio de La Ceja, Antioquia

1.1 Que en el mencionado acto administrativo, en su artículo primero, parágrafo 2°, se estableció un término para el aprovechamiento de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la actuación, hecho acaecido el 26 de junio de 2024.

1.2 Que en la relacionada Resolución, en su artículo segundo y tercero, se requirió la compensación ambiental y las acciones de rescate, traslado y reubicación para el 100% de los individuos de flora vascular, en un término de 06 meses, luego de terminado el aprovechamiento, es decir, hasta el día 26 de diciembre de 2024.

2. Que por medio del Auto AU-03463-2024 del 27 de septiembre de 2024, se requiere a la sociedad **CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAÍZ S.A.** a través de su representante legal el señor **ESTEBAN MONTES POSADA**, para que dé cumplimiento a lo siguiente:

1. *Informe de ahuyentamiento, rescate, reubicación y monitoreo de la fauna silvestre realizado previo y durante el aprovechamiento forestal de los arboles autorizados, dicho documento deberá contener actividades realizadas para la actividad, además de la identificación de las especies de la fauna silvestre presentes durante las actividades de ahuyentamiento, presencia o no de nidos de aves y si se realizó su reubicación.*

2. *Cumplir con la compensación requerida en el artículo segundo de la Resolución, ya sea mediante la siembra de los 383 árboles nativos y su mantenimiento durante tres años o, a través del pago por servicios ambientales (PSA), para lo cual deberá presentar el respectivo certificado de MASBOSQUES como entidad operadora del pago realizado; obligación con la que cuenta con un término de observancia hasta el día 26 de diciembre del año en curso.*

3. *Informar si realizaron la siembra de los 20 helechos sarros (Cyathea caracasana) requeridos en el artículo segundo de la mencionada Resolución y, enviar el respectivo informe de la siembra y mantenimiento de los mismos. En caso contrario, realizar la respectiva siembra, para lo cual se recomienda su establecimiento al interior de los*

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



bosques o áreas de reservas naturales existentes en el predio, con el fin de garantizar su prendimiento y desarrollo. Una vez realizada esta actividad deberá presentar el respectivo informe de su ejecución a Cornare para su verificación.”

3. Que a través de las correspondencias externas con radicados CE-20004-2024 del 22 de noviembre de 2024 y CE-12197-2025 del 09 de julio de 2025, el titular hace relación a las observancias antes mencionadas.

4. Que, en atención a lo precitado, se realizó visita técnica al predio el día 16 de septiembre del año en curso, de la cual se generó el **Informe Técnico IT-06614-2025 del 22 de septiembre de 2025**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

Por medio del radicado CE-12197-2025 del 9 de julio del 2025, la parte interesada allega oficio relacionado la compensación ambiental para las especies que no representan categoría de veda, por medio de PSA (Pago por Servicios Ambientales), el cual cuenta con numero de certificado N° 2025-0030 emitido el día 25 de marzo del 2025.

Y para la siembra de los individuos que representan veda nacional, se evaluó lo siguiente.

- Se informa la siembra de 20 individuos de la especie *Cyathea arborea* (Helecho sarro), en el mismo predio donde se realizó el aprovechamiento forestal autorizado, así mismo se relaciona que estos se establecieron sobre la ronda hídrica de la fuente que discurre por el predio.
- Inventario y ubicación de los individuos – ver tabla fuente parte interesada

No	COORDENADAS			
	PLANAS		GEOGRÁFICAS	
	X	Y	W	O
1	855343.875	1159060.75	75° 23' 2.59"	6° 01' 58.82"
2	855343.625	1159059.25	75° 23' 2.6"	6° 01' 58.77"
3	855340.6875	1159057.75	75° 23' 2.69"	6° 01' 58.72"
4	855338.6875	1159059.125	75° 23' 2.76"	6° 01' 58.77"
5	855338.0625	1159056.125	75° 23' 2.78"	6° 01' 58.66"
6	855336.25	1159055.75	75° 23' 2.84"	6° 01' 58.65"
7	855329.6875	1159052.375	75° 23' 3.05"	6° 01' 58.54"
8	855328.4375	1159048.875	75° 23' 3.09"	6° 01' 58.43"
9	855326.875	1159049.625	75° 23' 3.14"	6° 01' 58.45"
10	855343	1159061	75° 23' 2.62"	6° 01' 58.83"
11	855349	1159063	75° 23' 2.43"	6° 01' 58.89"
12	855351	1159060	75° 23' 2.36"	6° 01' 58.79"
13	855347	1159059	75° 23' 2.49"	6° 01' 58.76"
14	855345	1159057	75° 23' 2.56"	6° 01' 58.7"
15	855346	1159057	75° 23' 2.52"	6° 01' 58.7"
16	855345	1159055	75° 23' 2.56"	6° 01' 58.63"
17	855342	1159056	75° 23' 2.65"	6° 01' 58.66"
18	855341	1159055	75° 23' 2.69"	6° 01' 58.63"
19	855338	1159055	75° 23' 2.78"	6° 01' 58.63"
20	855339	1159052	75° 23' 2.75"	6° 01' 58.53"

- Se informa que estos individuos cuentan con alturas superiores a los 50 cm.
- Con el fin de verificar lo evaluado se realiza visita de inspección el día 16 de septiembre del 2025.

En relación con la visita técnica:

El día 16 de septiembre del 2025, se realizó visita técnica, con el fin de verificar la siembra reportada mediante el radicado CE-12197-2025 del 9 de julio del 2025, de la cual se realizan las siguientes observaciones:

La visita fue acompañada por los señores Oscar Paredes, Santiago Galeano Guisao (consultoria), Laura Arce y Mauricio Aguirre (Representación Cornare), donde se observó lo siguiente:

Durante la visita se realizó un recorrido por los predios, se tomaron datos de ubicación geográfica y registro fotográfico de los individuos establecidos como compensación.

LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)
GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
-75	22	50,737	6	1	34.314	2375

Tabla con ubicación geográfica individuos establecidos como compensación

Los individuos sembrados como compensación ambiental corresponden a 20 individuos de la especie Helecho Sarro (Cyathea arborea).

Para el momento de la visita los individuos contaban con altura superiores a los 50 cm, con mantenimiento y se evidencia que cuentan con buen estado fitosanitario y fisiológico.

Registro fotográfico:



Individuos establecidos

En virtud de lo anterior, a continuación se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las Resoluciones ambientales:

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-05069-2023 del 29 de noviembre del 2023.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Se autoriza el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para el aprovechamiento de ciento cinco (105) individuos de especies nativas y exóticas, para el desarrollo del proyecto “Condominio Reserva Silvestre Etapa 2A”, establecido en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°017-71057, ubicado en la vereda San Miguel del municipio de La Ceja, Antioquia. Informando en su parágrafo segundo que tendrá un tiempo para ejecutarse de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.		X			Según lo evaluado mediante el técnico con radicado IT-06279-2024 del 18 de septiembre del 2024, se relaciona que el aprovechamiento se realizo en los tiempos estimados por la Corporación.
Art 2: Se requirió al interesado realizar la compensación ambiental de la siguiente manera : Para especies forestales que no presentan categoría de veda: La siembra de trescientos ochenta y tres (383) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.2, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de seis (06) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$ 8.236.798, equivalentes a la siembra de trescientos ochenta y tres (383) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1 que para el certificado de la compensación ambiental tendrá una vigencia de seis (06) meses después de realizado el aprovechamiento. Para especies que presentan categoría de veda: Se deberá realizar la siembra de la especie Cyathea arborea (Helecho sarro) en una relación 2:10, es decir, deberá sembrar mínimo (20) individuos de esta especie de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados. La altura de las plántulas deber ser de 50 centímetros o superior, y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años. Estos individuos podrán ser establecidos en los	16/09/2025, día de la visita	X			

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-05069-2023 del 29 de noviembre del 2023.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
mismos predios o área de influencia de la obra, así como en áreas estratégicas para la conservación, informando, que establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de seis (6) meses después del término del aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.					
Art 3: Se requiere, que deberán realizar acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre presentes en el área de intervención, con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente y de sus potenciales forófitos (árboles hospederos). Las medidas de manejo corresponderán a actividades de rescate, traslado y reubicación para el 100% de los individuos de flora vascular que presentan óptimo estado		X			Mediante el informe técnico con radicado IT-06279-2024 del 18 de septiembre del 2024, se evalúa lo requerido mediante el presente artículo.
Art 5: 1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 5. Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.		X			Durante la visita se informa que los residuos se les dio correcta disposición.
NOTA: De 5 obligaciones ambientales establecidas en la Resolución RE-05069-2023 del 29 de noviembre del 2023, la parte interesada ha cumplido con 5 , para un cumplimiento total.					

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

La sociedad CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S, identificada con NIT 900.195.166-5, a través de su Gerente el señor ESTEBAN MONTES POSADA, identificado con cédula de ciudadanía número 98.671.001, en calidad de autorizados, para el desarrollo del proyecto denominado “RESERVA SILVESTRE etapa 2”, realizó el aprovechamiento forestal de los individuos autorizados mediante la Resolución RE-05069-2023 del 29 de noviembre del 2023, dentro de la vigencia del permiso, y acorde a la especie, cantidad y sitio autorizado.

La sociedad CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S, identificada con NIT 900.195.166-5, a través de su Gerente el señor ESTEBAN MONTES POSADA, identificado con cédula de ciudadanía número 98.671.001, en calidad de autorizados, dio cumplimiento

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

a lo requerido mediante el artículo segundo de la Resolución RE-05069-2023 del 29 de noviembre del 2023, relacionados con la compensación ambiental por medio de siembra de los individuos que presentan categoría de veda y para los que no presentan veda se realizó por medio de PSA (Pagos por Servicios Ambientales), el cual cuenta con número de certificado N° 2025-0030 emitido el día 25 de marzo del 2025.

La sociedad CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S, identificada con NIT 900.195.166-5, a través de su Gerente el señor ESTEBAN MONTES POSADA, identificado con cédula de ciudadanía número 98.671.001, en calidad de autorizados, dio cumplimiento a lo requerido mediante el artículo tercero de la Resolución RE-05069-2023 del 29 de noviembre del 2023, relacionados con el manejo y reubicación de la especie flora vascular y epífita.

La sociedad CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S, identificada con NIT 900.195.166-5, a través de su Gerente el señor ESTEBAN MONTES POSADA, identificado con cédula de ciudadanía número 98.671.001, en calidad de autorizados, dio cumplimiento a lo requerido mediante el artículo quinto de la Resolución RE-05069-2023 del 29 de noviembre del 2023, relacionado con el manejo y disposición de los residuos vegetales provenientes del aprovechamiento forestal ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*”

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ...” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios ...

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas ...”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-06614-2025**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-05069-2023 del 29 de noviembre de 2023.

Que es competente la Directora encargada de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa RE-03794-2025 que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución RE-05069-2023 del 29 de noviembre de 2023, mediante la cual la Corporación **AUTORIZÓ un APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAÍZ S.A.S** con Nit. 900195166-5, a través de su representante legal el señor **ESTEBAN MONTES POSADA** identificado con cédula de ciudadanía número 98.671.001, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, en beneficio de los individuos arbóreos, con el fin de ejecutar el proyecto **“Condominio Reserva Silvestre Etapa 2A”**, establecido en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°017-71057, ubicado en la vereda San Miguel del municipio de La Ceja, Antioquia; toda vez que dio cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N° **053760642865**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAÍZ S.A.S** a través de su representante legal el señor **ESTEBAN MONTES POSADA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARÍA CARDONA MACÍA
Directora (E) Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053760642865

Proyectó: María Alejandra Guarín G. – Fecha: 25/09/2025

Técnico: Laura Arce – Mauricio Aguirre

Procedimiento: Control y seguimiento

Asunto: Aprovechamiento forestal

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02